

DDPT/AEV/PVC-SC/N° 09/2025

MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE POTOSÍ

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría como **ENTIDAD EJECUTORA** para el **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA - FASE (XIX) 2024-POTOSÍ"** con código interno AEV-PT-PVC-75/24 (SEGUNDA CONVOCATORIA), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: **LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT N° 192310023, con domicilio en la Calle Gabriel René Moreno N° 96 entre Av. Universitaria y calle Otero, Zona San Clemente, ciudad de Potosí, Provincia Tomas Frías del departamento de Potosí, representada legalmente por el Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena, con Cédula de Identidad N° 3046252-1J, en calidad de Director Departamental Potosí, designado mediante Memorándum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN_018/2024 de fecha 14/05/2024 en virtud a la Resolución Administrativa N° 075/2024 de 31/10/2024, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte, la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI & VIDARCH CONST.**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia mediante Testimonio N° 98/2025 de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental de 29/01/2025, con domicilio en la calle sin nombre N° S/N, Barrio 6 de agosto - Sucre, legalmente representada por el Sr. Aldo Álvaro Ancasi Machicado con Cédula de Identidad N° 5818606, de acuerdo a Testimonio N° 100/2025 de Poder especial de representación legal de 29/01/2025, conforme consta en el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado-RUPE N° 1808850 de fecha 11/02/2025, que en adelante se denominará **ENTIDAD EJECUTORA**, quienes celebran y suscriben el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que el **CONTRATANTE**, mediante Contratación Directa con código interno AEV-PT-PVC-75/24, convocó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), aprobado mediante Resolución Administrativa DDPT/AEV-RCD/AP-DCD N° 009/2025 de 20/01/2025, proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024.



Que la Comisión de Evaluación y Calificación del **CONTRATANTE**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación con cite: I-2024-34394/AEV/DIR.POT/AGP_INF/Nro.0122/2025 de fecha 04 de febrero de 2024, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la Resolución Administrativa DDPT/AEV-RCD/ADJ N° 006/2025 de fecha 05/02/2025, resolviendo adjudicar la **CONSULTORIA** como **ENTIDAD EJECUTORA** para el "**PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA - FASE (XIX) 2024-POTOSÍ**" con código interno AEV-PT-PVC-75/24 (SEGUNDA CONVOCATORIA), al proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI & VIDARCH CONST.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos de la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses del **CONTRATANTE**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de consultoría como **ENTIDAD EJECUTORA** para el: "**PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA - FASE (XIX) 2024-POTOSÍ**", desarrollando adecuadamente los componentes de: Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento y Adquisición de Materiales de Construcción (Provisión/Dotación de Materiales) que comprenden la ejecución del Proyecto con la participación activa de los Beneficiarios mediante un proceso de Autoconstrucción Asistida, hasta su conclusión, que en adelante se denominara la **CONSULTORÍA**, para lograr una mejora en las condiciones de calidad de vida de los beneficiarios, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y propuesta adjudicada.

Como resultado del servicio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá efectuar la entrega de los productos establecidos en los Términos de Referencia contenidos en el Documento de Contratación Directa-DCD.

CUARTA. - (PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA) El plazo total para el desarrollo del servicio de consultoría por la **ENTIDAD EJECUTORA** es la sumatoria de los plazos establecidos para cada producto del proyecto, el mismo que es de **165 (ciento sesenta y cinco)** días calendario a partir de la fecha de la Orden de Proceder emitida por el Inspector del Proyecto. Considerando lo establecido en el Cronograma de Plazos de la Consultoría. El Plazo de ejecución de la consultoría y el cronograma de plazos para cada producto, no podrá ser ajustado por el proponente.

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al siguiente Cronograma de Plazos de la Consultoría:

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:



Fase	Detalle	Plazo del producto (Días Calendario)	RUTA CRÍTICA (Detalle Gráfico)
1	Producto 1 - Informe inicial.	30 (el plazo será establecido según lo señalado en el numeral VIII)	
		20	
2	Producto 2 - Informe de avance al 50% de ejecución física.	50	
	Producto 3 - Informe de avance al 100% de ejecución física.	50	
	Plazo de ejecución del Proyecto	150	
3	Producto 4 - Informe de Producto final.	Hasta 15	
	Plazo de Ejecución de la Consultoría	165	

- a) Por modificación del servicio, por parte del **CONTRATANTE**, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Novena;
- b) Por otras causas previstas en el presente Contrato.

QUINTA. - (MONTO DEL CONTRATO) El monto total para la ejecución de la **CONSULTORÍA** es de **Bs. 3.405.033,44 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES 44/100 BOLIVIANOS)**.

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de **CONSULTORÍA**, incluidos los siguientes componentes:



Componentes de Financiamiento		%	Costo en Bs. (Numeral)	Costo en Bs. (Literal)
1	Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento	100%	533.538,38	QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 38/100 BOLIVIANOS
2	Provisión y Dotación de Materiales de Construcción	100%	2.871.495,06	DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 06/100 BOLIVIANOS
Total			3.405.033,44	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES 44/100 BOLIVIANOS

Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**, prestar el servicio de **CONSULTORÍA** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO PARA EL COMPONENTE DE PROVISIÓN/DOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) El **CONTRATANTE** a requerimiento de la **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá otorgar un único Anticipo una vez suscrito el contrato, emitida la Orden de Proceder y previo cumplimiento a los requisitos establecidos para este fin.

Este tiene por objeto cubrir gastos de Provisión/Dotación de materiales de construcción del proyecto. El anticipo solicitado por la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá cubrir los gastos en lo que se refiere al componente provisión/dotación de material de construcción, siendo destinados únicamente al objeto del anticipo.

Dicho monto no deberá exceder el 20% del monto asignado al componente de provisión y dotación de materiales de construcción, según el monto establecido en el acápite detalle de Precio Referencial por Componente Provisión/Dotación de materiales de construcción del proyecto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá solicitar el Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de materiales de construcción, una vez suscrito el contrato y emitida la Orden de Proceder para garantizar la provisión y dotación materiales de construcción de manera oportuna. Para el efecto deberá presentar:

- Detalle de la lista de materiales de construcción a ser adquiridos con el anticipo, aprobado por el inspector del proyecto.

- Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de Materiales de Construcción por el total del monto solicitado. En cuanto a la vigencia de la garantía, la misma cubrirá todo el contrato.

La deducción del Anticipo se realizará en cada producto y deberá ser amortizada en su totalidad hasta la presentación del penúltimo producto (Informe de avance al 100% de ejecución física).

La **INSPECTORÍA** llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, este deberá notificar al fiscal quince (15) días hábiles mediante nota expresa antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la **ENTIDAD EJECUTORA** o solicitar al **CONTRATANTE** su liberación u ejecución si corresponde.

Una vez provistos/dotados los materiales de construcción de acuerdo al cronograma y productos establecidos en los Términos de Referencia del DCD, habiéndose deducido la totalidad del monto del anticipo y contando con la conformidad del **INSPECTOR**, el **FISCAL** del Proyecto emitirá un informe de conformidad recomendando y solicitando la liberación de la "Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para la Provisión y Dotación de Materiales de Construcción".

SÉPTIMA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) La **ENTIDAD EJECUTORA**, garantiza la correcta y fiel ejecución del presente CONTRATO en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° 80015303, emitida por el Banco Fortaleza S.A. el 12/02/2025, con vigencia hasta el 10/10/2025 a la orden de la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, por Bs. 150,000. (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), Boleta de Garantía N° 80015304, emitida por el Banco Fortaleza S.A. el 12/02/2025, con vigencia hasta el 10/10/2025 a la orden de la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, por Bs. 88,353.00 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS) equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía, será pagado a favor del **CONTRATANTE**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

La vigencia de la Garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción del servicio de consultoría. Esta Garantía o Retención, será devuelta a la **ENTIDAD EJECUTORA** una vez que se cuente con la conformidad de la entrega definitiva y el pago del último producto.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La **INSPECTORÍA** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o solicitar al **CONTRATANTE** su ejecución.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará bajo custodia del Área Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad de la **INSPECTORÍA**.



OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada legalmente a:

- A la **ENTIDAD EJECUTORA**: Calle Sin Nombre N° S/N, Barrio 6 de agosto - Sucre, celular: 72887601, correo electrónico: aldoancasi2000@gmail.com
- Al **CONTRATANTE**: Calle América N° 75, Zona San Clemente Ciudad Potosí; teléfono: 2-6120792.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

DÉCIMA. - (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- 10.1. Términos de Referencia
- 10.2. Documento de Contratación Directa – DCD.
- 10.3. Propuesta adjudicada.
- 10.4. Resolución Administrativa de Adjudicación DDPT/AEV-RCD/ADJ N° 006/2025 de fecha 05/02/2025.
- 10.5. Nota de Notificación de Adjudicación con cite: CRT.AEV/DIR.POT/ACP/Nro.0033/2025 de 07/02/2025.
- 10.6. Nota CITE: AAAVC/002/2025 de fecha 13/02/2025. recepcionado en la misma fecha remisión de documentos para formalización de la contratación, remitida por el Sr. Aldo Álvaro Ancasi Machicado representante legal de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI & VIDARCH CONST.**
- 10.7. Certificado RUPE N° 1808850, de fecha 11/02/2025 (**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI & VIDARCH CONST.**).
- 10.8. Certificado RUPE N° 1808501, de fecha 10/02/2025 (**ANCASI MACHICADO ALDO ALVARO**).
- 10.9. Certificado RUPE N° 1808525, de fecha 10/02/2025 (**VIDARCH CONSTRUCCIONES**).
- 10.10. Cédula de Identidad N° 5818606 CORRESPONDIENTE A ALDO ÁLVARO ANCASI MACHICADO (REPRESENTANTE LEGAL).
- 10.11. Testimonio N° 98/2025 de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental, que girará bajo la razón social de **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI & VIDARCH CONST.**, de fecha 29/01/2025.
- 10.12. Testimonio N° 100/2025 de Poder especial de fecha 29/01/2025.
- 10.13. Matrícula de Comercio N° 7135930011 (Matricula anterior: 464612) de VIDARCH CONSTRUCCIONES de fecha 04/09/2024 con vigencia hasta el 31/08/2025
- 10.14. Matrícula de Comercio N° 5818606018 (Matricula anterior: 350581) Aldo Alvaro Ancasi Machicado de fecha 27/08/2024 con vigencia hasta el 31/08/2025.
- 10.15. Formulario 500v2-IUE, Declaración Jurada Anual del periodo 01/04/2023 al 31/03/2024 de fecha 10/02/2025 de AYALA CHOQUE REMO RIDER.
- 10.16. Formulario 500v2-IUE, Declaración Jurada Anual del periodo 01/04/2023 al 31/03/2024 de fecha 24/09/2024 de ANCASI MACHICADO ALDO ALVARO.



- 10.17. Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco emitido por la Contraloría General del Estado N° 760895 de fecha 11/02/2025 (ANCASI MACHICADO ALDO ALVARO ***ALDO ALVARO ANCASI MACHICADO).
- 10.18. Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco emitido por la Contraloría General del Estado N° 760896 de fecha 11/02/2025 (AYALA CHOQUE REMO RIDER ***VIDARCH CONSTRUCCIONES).
- 10.19. Certificado Electrónica del NIT N° 5818606018 de la razón social: ALDO ALVARO ANCASI MACHICADO emitido por el SIN de fecha 11/02/2025.
- 10.20. Certificado Electrónica del NIT N° 7135930011 de la razón social: REMO RIDER AYALA CHOQUE emitido por el SIN, fecha 10/02/2025.
- 10.21. Certificado No. 82149 de No adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, emitida por la Gestora Publica de la Seguridad social de Largo Plazo, de fecha 11/02/2025 (ANCASI MACHICADO ALDO ALVARO).
- 10.22. Certificado No. 83075 de No adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, emitida por la Gestora Publica de la Seguridad social de Largo Plazo, de fecha 11/02/2025 (AYALA CHOQUE REMO RIDER).
- 10.23. Boleta de Garantía otorgada por el Banco Fortaleza S.A., Número: 80015303 de fecha Sucre, 12/02/2025.
- 10.24. Boleta de Garantía otorgada por el Banco Fortaleza S.A., Número: 80015304 de fecha Sucre, 12/02/2025.

DÉCIMA PRIMERA. - (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA**, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- d) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- e) Decreto Supremo N° 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- f) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25/10/2024 que aprueba el Reglamento del Programa y/o Proyecto de Vivienda Cualitativa y sus modificaciones.
- g) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de



- Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
 - i) Contrato de Fideicomiso de 26/09/2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
 - j) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. - (DERECHOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La **ENTIDAD EJECUTORA**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión del **CONTRATANTE**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la **INSPECTORÍA**, hasta veinte (20) días calendarios posteriores al suceso.

La **INSPECTORÍA**, dentro del lapso imposterizable de cinco (5) días calendario tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la **ENTIDAD EJECUTORA**, aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **INSPECTORÍA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas a la **ENTIDAD EJECUTORA**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **INSPECTORÍA**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días calendarios adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal del **CONTRATANTE**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días calendario, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **INSPECTORÍA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La **INSPECTORÍA** y el **CONTRATANTE**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa,

la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal.

La **ENTIDAD EJECUTORA** será responsable y deberá mantener al **CONTRATANTE** exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

El pago de los aportes al Sistema Integrado de Pensiones es responsabilidad exclusiva de la **ENTIDAD EJECUTORA** y deberá ser realizada de acuerdo a la Ley de Pensiones y normativa vigente. Esta disposición es obligatoria de hacer cumplir por parte de la **INSPECTORIA**.

DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente Contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por el **CONTRATANTE**. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por la **ENTIDAD EJECUTORA**. En caso que este monto no sea cancelado por la **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá ser descontado por el **CONTRATANTE** a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Contrato (original).
- Documento de representación del **CONTRATANTE** y Poder del representante legal de la **ENTIDAD EJECUTORA** (fotocopias legalizadas).
- Garantías (fotocopia simple).

En caso de que, por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) El presente contrato no prevé la subcontratación.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) La **ENTIDAD EJECUTORA** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE o la Autoridad que suscribió el Contrato principal, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- (CASOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar a la **ENTIDAD EJECUTORA** de determinadas responsabilidades por mora o



incumplimiento del presente contrato, la **INSPECTORÍA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asimismo se incluye el incumplimiento del beneficiario, los días festivos (locales), calendario agrícola y otros aspectos inherentes relativos a la naturaleza del Proyecto.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la **CONSULTORÍA** o del Cronograma de Plazos, dando lugar a retrasos en el avance del proyecto, de manera obligatoria y justificada la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar a la **INSPECTORÍA** del proyecto el informe y respaldos de existencia de impedimento en la ejecución del proyecto para su consideración, el mismo que deberá ser presentada en cada periodo de los productos del proyecto si corresponde, sin el cual de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **INSPECTOR**, la ampliación del plazo de presentación de algún producto o la exención del pago de penalidades o la intención de resolución de contrato.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, con la aceptación del impedimento emitida por el **INSPECTOR** o por aceptación tácita, podrá solicitar al **CONTRATANTE**, la ampliación del plazo del Contrato. En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo contrario entre las partes.

La solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

Se considerará como causa de ampliación de plazo el mal tiempo que de acuerdo al informe o reporte del SENAMHI reporte una intensidad de lluvia mayor a 5 mm.

No se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la **ENTIDAD EJECUTORA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde el **CONTRATANTE** como la **ENTIDAD EJECUTORA** dan por terminado el presente

Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por el **CONTRATANTE**.

20.2. Por Resolución del Contrato Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1. Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA. El **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la **ENTIDAD EJECUTORA** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- b) Por quiebra declarada de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- c) Por suspensión de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** sin justificación, por el lapso de cinco (5) días calendario continuos, sin autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.
- d) Si emitida la Orden de Proceder, la **ENTIDAD EJECUTORA** demora más de diez (10) días calendario en dar inicio a la prestación del servicio.
- e) Por incumplimiento en relación al personal y equipo ofertados.
- f) Por incumplimiento injustificado del cronograma de servicios sin que la **ENTIDAD EJECUTORA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **INSPECTORÍA**.
- h) Por tres (3) llamadas de atención a la **ENTIDAD EJECUTORA** por la misma causal.
- i) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato (Decisión administrativa).
- j) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato (de forma obligatoria).

20.2.2. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD EJECUTORA por causales atribuibles al CONTRATANTE. La **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas del **CONTRATANTE** o de la **INSPECTORÍA**, con conocimiento de la **CONTRATANTE**, para la suspensión de la prestación de la **CONSULTORÍA** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato el **CONTRATANTE**, pretende efectuar aumento o disminución de los servicios de la **CONSULTORÍA**, sin emisión del Contrato Modificatorio.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA**, ésta tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD EJECUTORA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

El **CONTRATANTE**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita el **CONTRATANTE**.

Asimismo, si el **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

La **ENTIDAD EJECUTORA** conjuntamente con la **INSPECTORÍA**, procederán a la verificación del servicio de **CONSULTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que la **ENTIDAD EJECUTORA** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**.

Asimismo, la **INSPECTORÍA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

20.4. Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión de la **CONSULTORIA**, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de



contratación y/o proyecto, contra la **ENTIDAD EJECUTORA** o un servidor público del **CONTRATANTE**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediéndose a notificar con una carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicándole que se ha resuelto el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSULTORIA) El control, seguimiento y monitoreo de la **CONSULTORÍA** prestada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, será realizada por la **INSPECTORÍA**, designada por el **CONTRATANTE**, quién se asegurará que la prestación del servicio sea realizada de acuerdo a las condiciones del Contrato y los Términos de Referencia, por tanto, tendrá la autoridad necesaria para:

- Conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento de las actividades a ser realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Aprobar o rechazar informes/productos de la **ENTIDAD EJECUTORA**, de manera fundamentada, en el plazo establecido en este documento.
- Aprobar o rechazar materiales de construcción adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, que no cumplan con lo mínimo requerido en las Especificaciones Técnicas de Materiales de construcción. Los materiales de construcción deberán tener certificación de calidad y/o garantía.
- Solicitar a la **ENTIDAD EJECUTORA** ensayos de laboratorio y ensayos in situ, realizados en el periodo, adjuntando los documentos de respaldo.
- Emitir Llamadas de Atención a la **ENTIDAD EJECUTORA**, de manera oportuna y fundamentada.
- Realizar el estricto seguimiento y control al cumplimiento de las condiciones adicionales ofertadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En caso de que el **CONTRATANTE** no esté de acuerdo con la llamada de atención, podrá el **FISCAL** del proyecto definir la validez de la misma.

Asimismo, el **CONTRATANTE** designará al **FISCAL** del Proyecto, quién realizará el control y seguimiento a las actividades realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA** y por la **INSPECTORIA**.

La **INSPECTORÍA**, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la **CONSULTORÍA** a ser realizada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, bajo los términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

La **INSPECTORÍA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, observará y evaluará permanentemente el desempeño de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a objeto de exigirle o en su caso mejorar el desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La **ENTIDAD EJECUTORA** designa como su representante para la ejecución del presente contrato, al **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, personal considerado en la propuesta adjudicada como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de **CONSULTORÍAS** similares, que lo cualifican como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, mismo que será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida a la **INSPECTORÍA**.

El **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento de Contratación Directa; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de **CONSULTORÍA**.
- b) Representar a la **ENTIDAD EJECUTORA** durante toda la prestación del servicio.
- c) Mantener permanentemente informada a la **INSPECTORÍA** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- e) Presentar el Organigrama completo del personal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, asignado al servicio.
- f) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- g) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Consultoría, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal del servicio, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, con conocimiento y autorización del **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Esta suplencia será temporal y no deberá exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá proceder a sustituir al **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, presentando a consideración del **CONTRATANTE** una terna de profesionales de similar o mejor calificación en relación al profesional que será reemplazado.



Una vez que el **CONTRATANTE** acepte por escrito al nuevo **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, éste recién entrará en ejercicio de la función.

VIGÉSIMA CUARTA.- (PERSONAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

24.1. Asignación de personal: La **ENTIDAD EJECUTORA** debe asignar para la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA**, al personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, de acuerdo al cronograma de servicios.

24.2. Cambio de personal: Cualquier cambio de personal profesional y técnico propuesto por la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá carácter excepcional y deberá estar previamente autorizada por la **INSPECTORIA**. El reemplazo de personal será factible sólo cuando la formación, capacidad y experiencia del nuevo personal sea igual o superior al personal propuesto en la oferta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

24.3. Retiro de personal de la ENTIDAD EJECUTORA a solicitud del CONTRATANTE: La **ENTIDAD EJECUTORA** retirará del servicio a cualquier personal cuyo cambio justificado sea solicitado por el **CONTRATANTE**, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

24.4. Seguros: La **ENTIDAD EJECUTORA** contratará exclusivamente por su cuenta los seguros necesarios para la cobertura de cualquier riesgo que implique la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA**. Deberá presentar los seguros en cada producto. La cobertura de los seguros debe considerar el inicio del servicio hasta su conclusión, y deben emitirse por los conceptos siguientes, cuyo costo estará incluido en los precios de contrato:

- a) Accidentes o incapacidad para el personal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, de acuerdo a la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.
- c) Seguro de salud a su personal.

Estos seguros deberán presentarse al **CONTRATANTE** hasta los 5 días después de emitida la Orden de Proceder.

24.5. Coordinación con la oficina principal de la ENTIDAD EJECUTORA: La **ENTIDAD EJECUTORA** a través del personal de su oficina principal, coordinará y efectuará el control respectivo de la marcha del servicio de **CONSULTORÍA** y mantendrá contacto permanente con el **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)** (o con el suplente de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, el lugar de prestación del servicio, las oficinas y/o los lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos de su personal que realice esta coordinación o



seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (INFORMES) La **ENTIDAD EJECUTORA**, someterá a la consideración y aprobación del **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, los siguientes informes que deberán ser realizados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en el Documento de Contratación Directa - DCD:

- 25.1. Informe Inicial:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia), en versión impresa y digital (editable), emitida la Orden de Proceder, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar en el plazo establecido en el Cronograma de Plazos, el producto inicial a la **INSPECTORIA** para su tramitación y aprobación.
- 25.2. Informes de avance Periódicos (50% y 100% de ejecución física):** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia), en versión impresa y digital (editable), posterior a la presentación del producto anterior, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar en el plazo establecido en el Cronograma de Plazos, el producto correspondiente a la **INSPECTORIA**, una vez se alcance el requisito del porcentaje de ejecución física señalado.
- 25.3. Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio de **CONSULTORÍA**, a requerimiento del **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, la **ENTIDAD EJECUTORA** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en el plazo determinado de acuerdo a la complejidad del asunto y comunicado en la solicitud, computable a partir del día siguiente de la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que el **CONTRATANTE** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.
- 25.4. Informe de Producto Final:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia), en versión impresa y digital (editable), posterior a la fecha de Entrega Provisional (conclusión real) de las viviendas sociales y en el plazo establecido por la Comisión de Recepción, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá verificar que las observaciones señaladas en la entrega provisional, han sido subsanadas por los beneficiarios con el apoyo y asistencia técnica de la **ENTIDAD EJECUTORA** y se procederá con la **ENTREGA DEFINITIVA** de las viviendas sociales que son el requisito para la presentación del producto final, además de cumplir con los otros requisitos señalados para la entrega del producto.

VIGÉSIMA SEXTA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

26.1. Procedimiento de aprobación:

- **Aprobar el producto:** en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario**; deberá aprobar el producto correspondiente y remitir al **FISCAL** del Proyecto,



quien deberá dar su conformidad o requerir su complementación. (En caso que la presentación del producto remitido al **FISCAL** se encuentre en fin de semana o feriado este deberá ser presentado el primer día hábil).

- Devolver con observaciones el producto: en el plazo máximo de **cinco (5) días calendario** y en caso de existir observaciones que pueden ser subsanadas, se aceptara la presentación del producto correspondiente y la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor **tres (3) días calendario**; recibido el producto por el **INSPECTOR** por segunda vez, este deberá aprobar el mismo en un plazo máximo de **dos (2) días calendario** y deberá ser remitido al **FISCAL** del Proyecto. En caso de continuar las observaciones deberá ser sujeto a multas.
- Rechazar la presentación del producto: En el plazo máximo de **dos (2) días calendario**, el Inspector rechazara la presentación del Producto correspondiente, si revisada la documentación, este no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presentación de cada Producto y su Lista de Control correspondiente. Este hecho deberá ser notificado formalmente a través del Inspector y será considerado como producto que no cumple con las condiciones establecidas y sancionado conforme lo establecido en el presente termino de referencia.
- Aprobado el Producto por parte del **INSPECTOR**, el mismo deberá remitirse al **CONTRATANTE** para que el **FISCAL** del Proyecto emita su conformidad; quien podrá proceder de la siguiente manera:
- El **FISCAL** del Proyecto tendrá hasta **cinco (5) días hábiles** para la revisión del producto. Si no existiesen observaciones al producto presentado, el **FISCAL** del Proyecto elaborará el Informe de Conformidad para remitir el producto a la instancia correspondiente.
- El **FISCAL** del Proyecto podrá hacer observaciones al producto presentado dentro de los **cinco (5) días hábiles** y devolver al Inspector para su corrección. La **ENTIDAD EJECUTORA** tiene **tres (3) días calendario** para sus correcciones y la **INSPECTORÍA** **dos (2) días calendario** para su reingreso al **CONTRATANTE**.
- Si hubiera **observaciones al producto por segunda vez** por parte del **FISCAL** del Proyecto antes de ser remitido a otra instancia, dentro de **tres (3) días hábiles** este deberá notificar tal situación y sancionar al **INSPECTOR** y a la **ENTIDAD EJECUTORA**, por el lapso que demorasen en subsanar y/o corregir dichas observaciones ante el **FISCAL** de Proyecto.

26.2. Propiedad de los documentos emergentes de la CONSULTORÍA: El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la **ENTIDAD EJECUTORA**, son de propiedad del **CONTRATANTE** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio, quedando absolutamente prohibido a la **ENTIDAD EJECUTORA** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del **CONTRATANTE**.



El presente Contrato otorga al **CONTRATANTE** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato La **ENTIDAD EJECUTORA** está prohibida de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual el **CONTRATANTE** emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO) El pago se realizará de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente contrato, según el siguiente detalle:

Nº de Pago	COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO		Requisito para proceder con el pago (*)
	CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO	PROVISIÓN/DOTACIÓN DE MATERIALES (**)	
	%	%	
1	10%	Hasta 50%	Aprobación del informe Inicial
2	20%	Hasta 50%	Aprobación del informe de avance al 50%
3	20%	0%	Aprobación del informe de avance al 100%
4	50%	0%	Aprobación del informe de Producto final
TOTAL	100%	100%	

Notas. - Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia:

- (*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación del Informe/Producto por parte del **CONTRATANTE**.
- (**) Cuando el porcentaje solicitado por producto del componente de Provisión/ Dotación de Materiales, no alcance al porcentaje establecido, éste podrá ser ajustado en el penúltimo producto.
 - Para el pago de cada Informe/Producto, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar la nota fiscal (factura) correspondiente, a nombre del Fideicomiso **AEVIVIENDA**.
 - El periodo del producto final no contempla provisión y dotación de materiales de construcción, salvo casos especiales y debidamente justificados.

La **ENTIDAD EJECUTORA** presentará a la **INSPECTORÍA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y



firmado por el Técnico Operativo de Área (TOA), que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

Los días de retraso en los que incurra la **ENTIDAD EJECUTORA** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la **INSPECTORÍA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **CONTRATANTE** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La **INSPECTORÍA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del certificado de pago o los devolverá para que la **ENTIDAD EJECUTORA** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago, aprobado por la **INSPECTORÍA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda del **CONTRATANTE**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del procesamiento de pago por la dependencia prevista del **CONTRATANTE**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** recibirá el pago del monto consignado en el certificado de pago, menos las deducciones que correspondiesen.

Si el pago del certificado no se realizara dentro de los treinta y tres (33) días hábiles computables apartir de la fecha de remisión de la **INSPECTORIA** a la dependencia prevista del **CONTRATANTE** para el pago, la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá derecho a reclamar por el tiempo transcurrido desde el día treinta y tres (33) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora para efectos de compensación según corresponda.

Si en ese tiempo, el pago que se realiza es parcial, sólo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que falta recibir en pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, la **ENTIDAD EJECUTORA** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra el **CONTRATANTE**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.



A este fin la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá hacer conocer al **CONTRATANTE** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida a la **INSPECTORIA** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo el pago parcial o total, quien pondrá de inmediato a conocimiento del **CONTRATANTE**.

En cada caso, el informe de la **INSPECTORIA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El informe de la **INSPECTORIA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente a la **INSPECTORIA** el respectivo certificado de avance del servicio hasta quince (15) días calendario posteriores al plazo previsto, la **INSPECTORIA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y lo enviará para la firma del **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (FACTURACIÓN) La **ENTIDAD EJECUTORA** emitirá la factura correspondiente a favor del **CONTRATANTE** por el anticipo, cuando éste exista y una vez que cada informe periódico y el certificado de cada pago hayan sido aprobados por la **INSPECTORIA**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **CONTRATANTE** no hará efectivo el pago.

VIGÉSIMA NOVENA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

29.1 El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el Artículo 41 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y proyectos Estatales de Vivienda, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Las modificaciones al Contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de contratación y ser sustentadas por informe técnico, y cuando corresponda informe financiero y/o legal, que establezca la viabilidad legal y de financiamiento.

29.2 Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante los siguientes instrumentos:

- a) **Orden de Cambio para Proyectos de Vivienda Cualitativa.** La Orden de Cambio para este tipo de proyectos se aplica cuando la modificación a ser introducida implica una modificación de plazos, ajuste o redistribución de cantidades de materiales de construcción, sin modificación de precios unitarios, ni creación de nuevos ítems. El ajuste o redistribución no deberá disminuir más del



diez por ciento (10 %) del componente "provisión/dotación de materiales de construcción" del contrato principal. Las modificaciones aplicaran únicamente al componente de provisión y dotación de materiales.

La solicitud de emisión de Orden de Cambio deberá ser analizada y aprobada por las instancias responsables del seguimiento de la obra del **CONTRATANTE** y no podrá exceder el monto del Contrato principal o del Componente de Provisión y Dotación de Materiales según corresponda.

El documento denominado Orden de Cambio deberá contener mínimamente, número correlativo, fecha y objeto, debiendo ser elaborado con los sustentos técnicos.

Esta Orden de Cambio será aprobada y firmada por el **INSPECTOR** y el **FISCAL** del Proyecto y la autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato principal y la **ENTIDAD EJECUTORA**. La Orden de Cambio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobada por las instancias correspondientes.

Las Ordenes de Cambio cuando se soliciten para realizar modificaciones de los plazos establecidos para los productos; la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar la solicitud documentada para Órdenes de Cambio a la **INSPECTORIA** del Proyecto con un plazo mínimo de seis (6) días calendario de anticipación al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente. El **INSPECTOR** deberá revisar y aprobar la solicitud en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, debiendo ser entregado al **FISCAL** del Proyecto con un plazo máximo de dos (2) días hábiles de anticipación al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente.

- b) Contrato Modificatorio.** Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del Contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica, legal y/o de financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad delegada que suscribió el contrato principal y la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Se podrá realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos insumos (volumenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser evaluados. El contrato modificatorio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobado por las instancias correspondientes.



TRIGÉSIMA. - (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES) Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la Cláusula Vigésima Novena, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio.

En caso de existir estos servicios adicionales la **ENTIDAD EJECUTORA** los consignará en el certificado de pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la **INSPECTORÍA** a la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, se le aplicará Multas y Llamadas de Atención.

31.1 MULTAS: A la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, se le aplicara lo siguiente:

- a) Una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día calendario de atraso. Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:
 - Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA**, no cumpla con la entrega de los productos en los plazos establecidos.
 - Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** demorare más de **cuatro (5) días calendario** en responder las consultas (instructivos, cartas, informe, otros) formuladas por escrito por el **CONTRATANTE** o por la **INSPECTORÍA**, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- b) Una multa del 1 por 1000 (del monto total del contrato), por cada personal sustituido o ausencia (TOA, Educador Social y Almacenero) sin previa justificación y autorización del **INSPECTOR** excepto por incapacidad física del profesional, caso de muerte o por causas de salud. En cualquiera de los casos la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, deberá acreditar oportunamente con los certificados respectivos de la causa aducida.
- c) Una multa del 1 por 1000 del monto total del contrato por día calendario de retraso o incumplimiento de la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para los Costos Operativos: almacenes, oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación, herramientas, personal de proyecto y vehículos propuesto, el mismo deberá ser valorado por el Inspector de Proyecto y validado por el **FISCAL** del Proyecto.
- d) Una multa del 1 por 1000 del monto total del contrato por día calendario cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** presente el producto observado ya corregido pero que contenga nuevamente observaciones por el **INSPECTOR/FISCAL** se procederá al cobro de la multa respectiva.
- e) A la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, se le aplicará una multa del 1 por 1000 del monto total del contrato por día calendario cuando se verifique la ausencia, la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares.



- f) Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** reciba su tercera llamada de atención o subsecuentes llamadas de atención por no cumplir con alguna de las Condiciones Adicionales ofertadas en el Formulario C-2 de la propuesta adjudicada, se aplicará una multa del 1 por 1000 del monto total del contrato.

Se realizará llamadas de atención cuando se evidencien las causas y/o motivos del incumplimiento.

31.2 LLAMADAS DE ATENCIÓN: La **INSPECTORIA** del proyecto podrá emitir llamadas de atención a la **ENTIDAD EJECUTORA** por:

- Incumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector del proyecto.
- Incumplimiento en la cantidad y plazo de movilización del equipo comprometido en su propuesta para la ejecución del proyecto.
- Incumplimiento en el porcentaje de participación del personal femenino en obra.
- Incumplimiento en uno o más puntos del Formulario C-2.

La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **INSPECTORÍA**, con base a los informes que se emitan producto del desarrollo de la **CONSULTORÍA**, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago o en la Liquidación del contrato realizada por cumplimiento del contrato o por resolución del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

32.1 Responsabilidad Técnica: La **ENTIDAD EJECUTORA** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

En consecuencia, la **ENTIDAD EJECUTORA** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito o de cualquier personal bajo su dependencia que haya participado de la prestación del servicio, para realizar cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se obliga a atender los requerimientos y estar a completa disposición del **CONTRATANTE**.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, el **CONTRATANTE** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual la **ENTIDAD EJECUTORA** es responsable ante el Estado.



La **ENTIDAD EJECUTORA**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de éstos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o de los resultados o recomendaciones de éste. Bajo esta responsabilidad se establece que la **ENTIDAD EJECUTORA**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

32.2 Responsabilidad Civil: La **ENTIDAD EJECUTORA** será la única responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) El **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente los servicios que presta la **ENTIDAD EJECUTORA**, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará a la **ENTIDAD EJECUTORA** por escrito por intermedio de la **INSPECTORÍA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso el **CONTRATANTE** reconocerá a favor de la **ENTIDAD EJECUTORA** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en el servicio objeto de la **CONSULTORÍA**, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, la **INSPECTORÍA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá solicitar al **CONTRATANTE** la suspensión temporal de sus servicios en la **CONSULTORÍA**, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles al **CONTRATANTE** que afecten a la **ENTIDAD EJECUTORA** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando el **CONTRATANTE** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. El número de días en que los trabajos se encuentren suspendidos se añadirá al plazo del **CONTRATO**, a cuyo efecto la **INSPECTORIA** preparará la respectiva Orden de Cambio. De manera excepcional el **CONTRATANTE** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.



Si los servicios se suspenden parcial o totalmente por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio o ajuste de plazos del cronograma de servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **CONSULTORÍA**, con fecha y la firma del **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, a la **INSPECTORÍA** para su aprobación. El **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente al **CONTRATANTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **CONTRATANTE** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

La **INSPECTORÍA** y el **CONTRATANTE** no darán por finalizada la liquidación del contrato, si la **ENTIDAD EJECUTORA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final aprobado reservándose el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la Autoridad competente del **CONTRATANTE** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades a la **ENTIDAD EJECUTORA**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.



- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.
- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro de los diez (10) días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por el **CONTRATANTE**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **INSPECTORÍA**, ésta lo remitirá a la dependencia del **CONTRATANTE** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.

TRIGÉSIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente **CONTRATO** en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y validez el Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena en calidad de Director Departamental Potosí, en representación legal del **CONTRATANTE** y el Sr. Aldo Álvaro Ancasi Machicado en representación legal de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario (a) se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Es suscrito en la ciudad de Potosí, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena
DIRECTOR DEPARTAMENTAL POTOSI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
CONTRATANTE

Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
POTOSI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Sr. Aldo Álvaro Ancasi Machicado
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ANCASI &
VIDARCH CONST.
ENTIDAD EJECUTORA